



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1795-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 402 Bis y reforma el 3o. de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de febrero de 2014
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de febrero de 2014
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incorporar el control Sanitario del sector animal como materia de salubridad general. Establecer que corresponde a las autoridades sanitarias la regulación para el manejo, control y remediación de los problemas referentes a la falta de higiene y hacinamiento que se produce por el mantenimiento, crianza, compra, venta y/o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se recomienda enunciar los artículos en el orden progresivo ordinario (primero el 3 y luego el 402 bis).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa y conforme a la leyenda del artículo de instrucción que señala el recorrido de las fracciones, se recomienda citar en el texto legal propuesto, las fracciones que se recorren con su nueva ubicación en el artículo 3o.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar la remisión que se hace en la actual fracción XXIV del artículo 3º (que pasaría a ser XXV conforme la propuesta), ya que las fracciones que cita tendrían que ser ajustadas y en consecuencia se debe señalar esto en el artículo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**Ley General de Salud**

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XXIII. ...

XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;

XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;

XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;

XXVII. La sanidad internacional;

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Decreto por el que se adiciona el artículo 402 Bis y se adiciona la fracción XXIV del artículo 3, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Salud

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 402 Bis y se adiciona la fracción XXIV del artículo 3 a la Ley General de Salud, al tenor de lo siguiente:

**Artículo 402 Bis. Corresponde a las autoridades sanitarias la regulación para el manejo, control y remediación de los problemas referentes a la falta de higiene y hacinamiento que se produce por el mantenimiento, crianza, compra, venta y/o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal.**

Artículo 3. ...

**XXIV. El control Sanitario del sector animal.**



<p>XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p>

MRL